



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 679-2016-MPLC/A

Quillabamba, 2 de Diciembre del 2016.

VISTOS: El expediente administrativo N° 15523 de fecha 27 de setiembre del 2015 presentado por la Sra. Faviana Brisaño Flores solicitando rectificación de título de propiedad, el Informe N° 222-2016-EEIQ-GDURyT-MPLC-LC de fecha 25 de octubre del 2016 de la Arq. Elizabeth Itusaca Quispe Jefe (e) de la División de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 821-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Proveído N° 6419-2016-GM-MPLC, y;

CONSIDERANDO:

Que, se debe tener en cuenta el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el expediente del visto la Sra. Faviana Brisaño Flores solicita rectificación de Título de Propiedad, del lote N° 03 manzana “B” del Asentamiento Humano Marginal Pavayoc, del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco, respecto del nombre y perímetro los cuales fueron considerados erróneamente;

Que, se tiene el informe N°222-2016-EEIQ-GDURyT-MPLC-LC de fecha 25 de octubre del 2016 de la Arq. Elizabeth Itusaca Quispe Jefe (e) de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien referente al análisis hecho al expediente presentado puede observar que el Título de Propiedad fue otorgado por la Municipalidad Provincial de la Convención en fecha 7 de febrero del 2013, teniendo como adjudicataria a Doña **Faviana Brisaño Flores**, del lote N° 03 manzana “B” del Asentamiento Humano Marginal Pavayoc, del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco, sin embargo este fue otorgado erróneamente respecto del nombre de la adjudicataria y del perímetro, debiéndose corregir este error material;

Que, mediante Informe Legal N° 821-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, Opina que es **Procedente la solicitud de rectificación de Título de Propiedad respecto del lote N° 03 manzana “B” del Asentamiento Humano Marginal Pavayoc, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención – Cusco**, debiendo considerarse el nombre correcto de la Titular tal cual obra en su Documento de Identidad (DNI) así como el perímetro ello conforme a los documentos que obran el expediente administrativo;

Que, nuestra legislación ha previsto la figura de la conservación del acto, disponiendo en el numeral 14.1 de la artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, lo siguiente “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendentemente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”. En ese sentido esta figura permite a la Entidad mantener la vigencia de un acto viciado, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, sin perder vigencia el acto administrativo inicial. Así mismo el numeral 201.1 del artículo 201 de la misma norma establece: “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, es decir es la potestad correctiva de la administración para rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de terminada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran sus sentido ni contenido “errores materiales” que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y el error aritmético;

Que, en merito de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20 inciso 6;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. Faviana Brisaño Flores sobre rectificación de Título de Propiedad del lote N° 03 manzana “B” del Asentamiento Humano Marginal Pavayoc, del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco, respecto del nombre de la Titular y el perímetro:

DEL TITULO:
DICE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 679-2016-MPLC/A

Nombre del Titular:
FAVINA BRISAÑO FLORES.

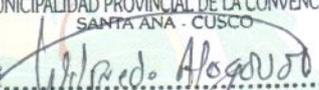
Área: 270.62 m2
Perímetro: 63.30 ml.

DEBE DECIR:
FAVIANA BRISAÑO FLORES.

Área: 270.62 m2
Perímetro: 68.30 m.

Artículo Segundo.- Notifíquese a la interesada, y dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Rural, y demás dependencias para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

WAM/smrt.
Cc ALCALDÍA.
Cc S.G.
Cc G.M.
Cc GATyDUR
CC Interesada.
Pag. Web.

